

Repartido No. 758/2023

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4342)

Sesión Ordinaria

Fecha: Jueves 28 de septiembre de 2023.

Local: Teams.

Hora: 09:00.

ACTAS

(243281).- Acta No. 8125 correspondiente a la sesión extraordinaria del viernes 28 de julio de 2023.

Aprobar el Acta No. 8125 correspondiente a la sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 28 de julio de 2023.

- - -

ASUNTOS

1)

(262822/6).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA INCORPORACIÓN DE LA FUNCIONARIA ALICIA ARCIA LAMMERS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DEL SEÑOR DIRECTOR DR. DANIEL J. LAMELA.

(Repartido No. 733/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 14 de setiembre de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Dejar constancia -sin perjuicio de otras resoluciones que se adopten en tal sentido- que la funcionaria Alicia Arcia Lammers (C.I. N° 1.454.512-3), pasará a desempeñar funciones en la Secretaría del señor Director Dr. Daniel J. LAMELA, desde el día 18 de setiembre de 2023 hasta el final de su mandato.

2°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c) del Reglamento General.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

2)

(233770/32).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS VIGENCIA 2023-2024, PARA LAS PÓLIZAS DE TODO RIESGO OPERATIVO RC GENERAL, RC MARÍTIMA, RC AVIACIÓN Y SABOTAJE Y TERRORISMO.

(Repartido No. 757/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 19 de setiembre de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

VISTO: El expediente N° 233770/32 en el que se tramitan las actuaciones relacionadas con las coberturas de los principales riesgos de ANCAP, Todo Riesgo Operativo (Energía, Portland, Capurro y Estaciones de Servicio), Responsabilidad Civil (General y de Productos, Marítima y de Aviación) y Sabotaje, Terrorismo y Riesgo Político que vencen el 30 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO: I) Que se comparten las conclusiones y las recomendaciones formuladas por la Gerencia de Abastecimiento - Jefatura de Seguros, obrantes de fs. 123 a fs. 136 del expediente referido en el VISTO de la presente, en relación con la contratación de la emisión de las Pólizas de los Seguros de las coberturas de los principales riesgos de ANCAP.

II) Que se entiende conveniente para el Organismo contratar las coberturas cotizadas por un plazo de doce meses a contar del 30 de setiembre de 2023, aceptando el acuerdo de largo plazo propuesto para las coberturas Todo Riesgo Operativo de Energía y Responsabilidad Civil y Producto.

III) Que el gasto total estimado asciende a un monto de hasta USD 9.269.117 más IVA, por doce meses, tomándose en cuenta los valores cotizados por el Banco de Seguros del Estado, que incluyen la estimación de variaciones de los ajustes al final de las pólizas de Responsabilidad Civil Marítima y de Todo Riesgo Operativo Energía por Stocks.

IV) La erogación cuenta con disponibilidad para el período comprendido entre los años 2023 - 2024, de acuerdo con el Art. 228 de la Constitución de la República y se efectuó la imputación presupuestal en la Solicitud de Pedido N° 10183884 adjunto de fs. 110 a fs. 122, el cual cuenta con la reserva de disponibilidad por el monto de la contratación.

V) Que la presente contratación se realiza al amparo de la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal D), numeral 1) del TOCAF.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia de Abastecimiento - Jefatura de Seguros de fs. 123 a 137 del expediente N° 233770/32 en relación con la contratación de los seguros de Todo Riesgo Operativo (Energía, Portland, Capurro y Estaciones de Servicio), Responsabilidad Civil (General y de Productos, Marítima y de Aviación) y Sabotaje, Terrorismo y Riesgo Político que vencen el 30 de setiembre de 2023.

2°) Contratar con el Banco de Seguros del Estado

(BSE):

- Póliza de Todo Riesgo Operativo, cubriendo Energía, Cemento Portland, Alcoholes Capurro y Estaciones de Servicio, de acuerdo con las condiciones propuestas por un monto de USD 7.686.157 (dólares americanos siete millones seiscientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y siete) (2% -dos por ciento- de impuestos incluido), más IVA, (incluye costo estimado de ajuste de Stock), por el término de 12 (doce) meses en el período comprendido entre el 01 de octubre de 2023 al 30 de setiembre de 2024, aceptando el acuerdo de largo plazo propuesto para la vigencia 01 de octubre de 2024 a 30 de setiembre de 2025, por el cual se realizaría un ajuste de tasa para la segunda anualidad no mayor al 1,5% si no se supera la siniestralidad en USD 2.000.000 (dólares americanos dos millones).

- Póliza de Responsabilidad Civil General y de Productos de acuerdo con las condiciones propuestas, por la suma de USD 739.081 (dólares americanos setecientos treinta y nueve mil ochenta y uno) (2% -dos por ciento- de impuestos incluido), más IVA, por el término de 12 (doce) meses en el período comprendido entre el 01 de octubre de 2023 al 30 de setiembre de 2024, aceptando el acuerdo de largo plazo propuesto para el período comprendido entre el 01 de octubre de 2024 a 30 de setiembre de 2025, por el cual se realizaría un ajuste de tasa para la segunda anualidad no mayor a 1,5% si no se superaran las ventas del Grupo en 2023 en un 10% (diez por ciento) respecto al ejercicio anterior.

- Póliza de Responsabilidad Civil de Terminales Marítimas y Fluviales, de acuerdo con las condiciones propuestas, por un monto estimado de hasta USD 528.110 (dólares americanos quinientos veintiocho mil ciento diez), (2% -dos por ciento- de impuesto incluido), exento de IVA (incluye ajuste por cantidad de buques), por el término de 12 (doce) meses en el período comprendido entre el 01 de octubre de 2023 al 30 de setiembre de 2024.

- Póliza de Responsabilidad Civil de Suministro de Combustible en el Aeropuerto de Carrasco y Laguna del Sauce, de acuerdo con las condiciones propuestas, por la suma de USD 132.150 (dólares americanos ciento treinta y dos mil ciento cincuenta) (2% -dos por ciento- de impuestos incluido), exento de IVA, por el término de 12 (doce) meses en el período comprendido entre el 01 de octubre de 2023 al 30 de setiembre de 2024.

- Póliza Sabotaje, Terrorismo y Riesgo Político, de acuerdo con las condiciones propuestas, por la suma de USD 183.619 (dólares americanos ciento ochenta y tres mil seiscientos diecinueve) (2% -dos por ciento- de impuestos incluido), más IVA, por el término de 12 (doce) meses en el período comprendido entre el 01 de octubre de 2023 al 30 de setiembre de 2024.

3°) Dejar constancia que las contrataciones de que trata esta resolución fueron imputadas presupuestalmente con cargo al Rubro 2 del Plan Operativo y se efectuó la imputación presupuestal en la Solicitud de Pedido N° 10183884 adjunto de fs. 110 a fs. 122, del expediente referido.

4°) Pase al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República para la intervención del gasto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 de la Ordenanza N° 72 del Tribunal de Cuentas de la República.

5°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

6°) Vuelva a la Gerencia General (Soporte Administrativo Gerencial) a sus efectos."

- - -

3)

(262451/5).- RES. PRES. (URGENTE) REFERENTE A DISPONER QUE A PARTIR DEL 13/8/2023 Y HASTA EL 31/8/2023, A LOS CLIENTES DIRECTOS Y A LAS COMERCIALIZADORAS MAYORISTAS SE LES DEBERÁ REINTEGRAR LA TASA DE INFLAMABLES CUANDO REALICEN RETIROS EN PUERTA DE PLANTA DE PRODUCTOS GRAVADOS POR LA MISMA. (Repartido No. 752/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 19 de setiembre de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: La Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 3.337 de fecha 13 de julio de 2023, publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de agosto de 2023, mediante la cual se promulga el Decreto Departamental N° 38.379 de fecha 6 de julio de 2023, por el que se deroga la tasa de seguridad y circulación de vehículos que transportan productos inflamables, creada por los Arts. 80 y 81 del Decreto Departamental N° 13.490 y ratificado por el Art. 2° del Decreto Departamental N° 13.501 (fs. 4 del expediente N° 262451/5).

RESULTANDO: I) Que según lo indicado por la Gerencia Servicios Jurídicos de fs. 5 a 7, en virtud de lo dispuesto por el Art. 10 del TOTID en relación con la ejecutoriedad de la norma tributaria, entienden que la derogación de la tasa de inflamables debe empezar a ejecutarse a partir del día 13 de agosto de 2023.

II) Que por la Sentencia N° 523/2023 de fecha 8 de junio de 2023, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional la tasa de inflamables, siendo aplicable lo dispuesto por la referida sentencia exclusivamente a la Distribuidora DUCSA, en virtud de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por dicha distribuidora en el año 2021.

III) Que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por dicha sentencia se dictó la Res. (D) N° 443/7/2023.

CONSIDERANDO: I) Que en relación con el Decreto del Poder Ejecutivo N° 233/023 mediante el cual se fijaron los Precios en Planta y Precios de Venta Público a partir del 1° de agosto de 2023, esta Administración interpretó que el Precio En Planta contiene la tasa de inflamables, continuando ANCAP siendo agente de retención de esta hasta su derogación.

II) Que de acuerdo con lo consignado en el RESULTANDO I y CONSIDERANDO I, a partir del 13 de agosto de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, a los clientes directos y a las comercializadoras mayoristas se deberá reintegrar dicha tasa cuando realicen retiros en puerta de planta de productos gravados por la misma.

ATENTO: A lo expuesto y a las facultades de que se encuentra investida,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercial (Gerencia Ventas Mercado Interno) que luce de fs. 22 a 24 del expediente N° 262451/5.

2°) Disponer que por el período comprendido entre el 13 de agosto de 2023 y el 31 de agosto de 2023, a los

clientes directos y a las comercializadoras mayoristas se les deberá reintegrar la Tasa de Inflamables cuando realicen retiros en puerta de planta de productos gravados por la misma.

3°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos comunicar a NEXZUR S.A., DISA MONTEVIDEO S.A. y a CANOPUS URUGUAY LTDA lo dispuesto en la presente resolución.

4°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), a tenor de los borradores obrantes de fs. 25 a 28 de las presentes actuaciones.

5°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

4)

(260705/7).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A AUTORIZAR UN CRÉDITO ESPECIAL POR EL MONTO TOTAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE A LAS VENTAS DE GLP AL PRECIO PÚBLICO DIFERENCIAL A LOS ENVASADORES (ACODIKE, RIOGAS Y MEGAL).

(Repartido No. 754/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Gerencia Comercial)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 19 de setiembre de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: Que el decreto de precios del Poder Ejecutivo N° 196/023 en su artículo 3°, exhorta a ANCAP a tomar las acciones necesarias para que, en coordinación con los envasadores y distribuidores, se continúe instrumentando el descuento del 50% sobre el precio de venta al público de las recargas de garrafas de 13

kg. de Supergas, en las condiciones previstas en la nota enviada con fecha 28 de diciembre de 2022 y el exhorto cursado mediante Decreto N° 414/022 de fecha 29 de diciembre de 2022, lo que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023, tramitado en el expediente N° 260705/7.

RESULTANDO: I) Que por Res. (D) N° 409/7/2023, se resuelve ratificar lo actuado por ANCAP referido al mantenimiento del beneficio de la reducción del 50% del precio del Supergas a la población vulnerable, desde el 2 de marzo hasta el 30 de junio del presente año y se solicita al Poder Ejecutivo (Ministerio de Industria, Energía y Minería), previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la autorización de la ampliación del tope previsto en el artículo 1° de la Ley N° 17.071.

II) Que, como consecuencia de la aplicación del precio referido en el VISTO, ANCAP deja de recibir todo el ingreso por dicha venta y, además, excede el ingreso que percibe ANCAP por cada garrafa surgiendo un importe remanente adeudado a la cadena de distribución.

III) Que la cadena de distribución ha incurrido en un costo por este concepto, el cual a la fecha no fue compensando, ascendiendo a UYU 81.001.442 (IVA incluido), manteniendo hasta la fecha el descuento del 50% sobre el precio de venta al público de las recargas de garrafas de 13 kg. de Supergas. IV) Que de acuerdo con el RESULTANDO I no se ha recibido desde la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) el informe favorable solicitado por ANCAP, en virtud que, sin este informe, no se puede avanzar en el trámite de pago a las distribuidoras de GLP del costo incurrido y no se tiene hasta la fecha ningún mecanismo alternativo que permita dicho pago.

CONSIDERANDO: I) Lo relevado en los RESULTANDOS se entiende oportuno otorgar un crédito especial por el monto total adeudado correspondiente a las ventas de Supergas vendido a precio público diferencial a los envasadores (Acodike, RioGas y Megal).

II) Que el crédito especial referido en el CONSIDERANDO I se limitará hasta el momento que ANCAP se encuentre en condiciones de compensar a los envasadores/distribuidores el costo mencionado en el RESULTANDO III, no generando derecho al cobro de intereses compensatorios por el mismo, lo que oportunamente será comunicado a las envasadoras/distribuidores.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investida,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia de Ventas Mercado Interno - Gerencia Comercial, de fojas 20 a 21 del expediente referido en el VISTO.

2°) Autorizar un crédito especial por el monto total adeudado correspondiente a las ventas de GLP al precio público diferencial a los envasadores (Acodike, RioGas y Megal) en los términos y condiciones consignado en los CONSIDERANDO I y II.

3°) Encomendar a la Gerencia Comercial que les comunique a las envasadoras de GLP lo dispuesto en la presente resolución.

4°) Encomendar a la Gerencia General coordine con las distintas áreas involucradas, que se implementen las medidas necesarias para llevar adelante la resolución.

5°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

5)

(229255/44).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A AUTORIZAR EL TRASLADO DEL SUBGERENTE DE ASUNTOS ESTRATEGICOS, ING. RUBEN SCHIAVO Y GTE. DESARROLLO DE NEGOCIOS, ING. MIGUEL RABOSTO PARA PARTICIPAR EN REUNIONES CON TGN LOS DIAS 28 Y 29 DE SETIEMBRE DE 2023, EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA.

(Repartido No. 755/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 19 de setiembre de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: Lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos en el expediente N° 229255/44.

CONSIDERANDO: I) Que debido al acuerdo transaccional firmado con CEGSA, ratificado por el Directorio de ANCAP el 14 del corriente, es necesario plantear a TGN aspectos relacionados al mismo.

II) Que asimismo, se tratará con TGN el mecanismo de retribución por diferencias de medición que se generaron en el año 2022, en el Gasoducto del Litoral.

III) Que es de interés para el organismo la participación en dicha reunión del Sub Gerente General Ing. Ruben Schiavo y del Gerente de Desarrollo de Negocios Ing. Miguel Rabosto.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto,

LA PRESIDENCIA RESUELVE

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos.

2°) Autorizar el traslado del Subgerente General de Asuntos Estratégicos, Ing. Ruben Schiavo (C.I. N° 1.567.091-5) y del Gerente Desarrollo de Negocios, Ing. Miguel Rabosto (C.I. N° 1.374.277-6), a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para participar en reuniones con TGN durante los días 28 y 29 de setiembre próximos.

3°) Establecer que serán de cargo del Organismo los gastos por concepto de traslados, seguros de viaje y viáticos correspondientes que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

4°) Dejar constancia que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IV). Otras condiciones y Trámites, artículos 18 a 20 del Reglamento de Actividades de Formación y Capacitación, aprobado por Res. (D) N° 928/11/2018 y modificativas, en caso de que correspondiere.

5°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

6°) Pase a la Gerencia de Abastecimiento (Compra Pasajes al Exterior); siga a Comunicaciones Institucionales, cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

6)

(260223/4).- LEVANTAR EL EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA VECOM

S.A., CONTRA LA RES. (D) N° 342/6/2023 QUE RESOLVIÓ ADJUDICAR EN FORMA DIVIDIDA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1600161800, ENTRE LAS DISTINTAS FIRMAS.

(Repartido No. 735/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por la firma VECOM S.A. en el expediente N° 260223/3, contra la Res. (D) N° 342/6/2023 de fecha 13 de junio de 2023, obrante de fs. 1712 a 1727 del expediente N° 260223/1, que resolvió adjudicar en forma dividida la Licitación Pública N° 1600161800, entre las firmas VECOM S.A., LUBY S.A., SUBERBIÉ HERMANOS S.A.S, RICARDO SUBERBIÉ SRL, AFLECOM S.A., P. KADERTJOGLOU SRL, AQUANET S.A., MAR ALEGRE S.A. y PEREYRA MEDINA NELSON DANIEL.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del TOCAF el recurso tiene efecto suspensivo: *"...salvo que la Administración actuante, por resolución fundada, declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios"*.

CONSIDERANDO: I) Que la Gerencia Logística a fs. 3 de las presentes actuaciones solicita levantar el efecto suspensivo atento a que en los últimos meses, finalizados los saldos de la licitación precedente N° 1600159800, se ha contratado en forma contingente y mediante la modalidad de compras directas a empresas del mercado, con todas las limitaciones que ello implica en cuanto a capacidad de transporte y costo, se rigen por la Tarifa Oficial de Fletes, la que en abril del presente año sufrió un incremento del 30%, lo que impactó de forma negativa sobre el presupuesto asignado. En el presente procedimiento se prevé adjudicar la contratación a un precio más conveniente y acaparar mayor volumen de transporte, lo que contribuiría a normalizar el abastecimiento hasta el retorno del transporte ferroviario y según la referida Gerencia, de no contar con el presente procedimiento se corre riesgo de una afectación mayor a nivel de abastecimiento de nuestras Plantas de Distribución, que podría desencadenar quiebre de stocks, comprometiendo seriamente el abastecimiento de combustibles en el territorio nacional, así como se incurre en sobre costos al abonar fletes a un precio mayor al previsto en la Licitación Pública N° 1600161800.

II) Que, en virtud de lo informado, la referida Gerencia solicita el levantamiento del efecto

suspensivo del recurso de revocación interpuesto por la firma VECOM S.A., en la medida que el mismo afecta inaplazables necesidades del servicio.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Logística en informe obrante a fs. 9 del expediente N° 260223/4.

2°) Levantar el efecto suspensivo del recurso de revocación interpuesto por la firma VECOM S.A. contra la Res. (D) N° 342/6/2023 de fecha 13 de julio de 2023, que resolvió adjudicar en forma dividida la Licitación Pública N° 1600161800, entre las firmas VECOM S.A., LUBY S.A., SUBERBIÉ HERMANOS S.A.S, RICARDO SUBERBIÉ SRL, AFLECOM S.A, P. KADERTJOGLOU SRL, AQUANET S.A., MAR ALEGRE S.A. y PEREYRA MEDINA NELSON DANIEL.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

7)

(228842/52).- RECURSO DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO PRESENTADO POR VARIOS FUNCIONARIOS CONTRA LA RES. (D) N° 522/8/2023 Y LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA S/N DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023, RATIFICADA POR RES. (D) 517/8/2023.

(Repartido No. 739/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Los recursos presentados en el expediente N° 228842/52 por Corina Sambolino, Luis Amaro, Alejandro Ruiz, Francisco Santana, Brian Dufrechou, Carlos López, Ernesto Devalois, Washington Santoro, Sebastián Ramos, Carlos Velázquez, Camila Angrisano, Miguel Cabrera, Juan Silvera, Pablo González, Oscar Benitez, Manuel Méndez, Andrés Viana, Marcelo Salvatierra, Matías Pacheco, Daniel Acuña, Carlos Gaite, Riconobaldo Silva y Sandra Galarza contra la Res. (D) N° 522/8/2023 de fecha 3 de agosto de 2023 y la Resolución de Presidencia (Urgente) de fecha 31 de julio de 2023, ratificada por Res. (D) N° 517/8/2023.

CONSIDERANDO: I) Que habiéndosele concedido vista a los recurrentes a efectos de aportar los fundamentos

del recurso -cuyo derecho se reservaron en el escrito de impugnación-, éstos no los aportaron.

II) Que dado lo señalado en el numeral que antecede, no se han aportado elementos que den mérito para alterar los actos administrativos que recurren.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso de revocación presentado por los señores Corina Sambolino, Luis Amaro, Alejandro Ruiz, Francisco Santana, Brian Dufrechou, Carlos López, Ernesto Devalois, Washington Santoro, Sebastián Ramos, Carlos Velázquez, Camila Angrisano, Miguel Cabrera, Juan Silvera, Pablo González, Oscar Benitez, Manuel Méndez, Andrés Viana, Marcelo Salvatierra, Matías Pacheco, Daniel Acuña, Carlos Gaite, Riconobaldo Silva y Sandra Galarza contra la Res. (D) N° 522/8/2023 de fecha 3 de agosto de 2023 recaída en el expediente N° 228842/51 de fs. 8 a 11 y la Resolución de Presidencia (Urgente) de fecha 31 de julio de 2023 que fuera ratificada por Res. (D) N° 517/8/2023.

2°) No hacer lugar a la impugnación a que se refiere el artículo 1° por lo dispuesto en los CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

8)

(262729/0).- MODELO DE UN ACUERDO MARCO EN GENERAL DE CONVENIO PARA ANCAP CON OTRAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS A EFECTOS DE OTORGAR BENEFICIOS A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL GRUPO ANCAP.

(Repartido No. 747/2023)

(Para este asunto no se propone proyecto de resolución)

VISTO: El interés demostrado por diversas personas físicas y jurídicas en otorgar beneficios especiales, sobre los bienes y servicios que comercializan, a los funcionarios del grupo ANCAP y eventualmente sus familiares, de acuerdo a lo informado en el expediente N° 2627729/0.

RESULTANDO: I) Que varias instituciones y comercios, tales como institutos de enseñanza, institutos de capacitación, supermercados, clubes deportivos,

gimnasios, entre otros, han manifestado la voluntad de otorgar a los funcionarios del Grupo ANCAP y eventualmente a sus familiares beneficios en la contratación de los servicios que brindan o productos que comercializan.

II) Que los beneficios a otorgarse no generarían para ANCAP gasto alguno.

CONSIDERANDO: I) Que los beneficios generarían un impacto positivo en los funcionarios que por el solo hecho de ser funcionarios del Grupo ANCAP se verían favorecidos al momento de contratar servicios o comprar bienes con las instituciones con las que se arribe a un acuerdo.

II) Que a tales efectos se elaboró un borrador de Convenio para ser suscrito con las distintas personas físicas y jurídicas interesadas en otorgar beneficios a funcionarios del Grupo ANCAP, el cual puede ser adaptado a cada caso en particular.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado en el expediente N° 2627729/0, en relación a la posibilidad de suscribir acuerdos con distintas personas físicas y jurídicas interesadas en otorgar beneficios especiales a los funcionarios del grupo ANCAP y eventualmente sus familiares.

2°) Aprobar el borrador de Convenio del expediente N° 2627729/0, relacionado en el numeral anterior.

3°) Delegar en xxxx, la negociación con diferentes personas físicas y jurídicas la obtención de beneficios para los funcionarios del grupo ANCAP y eventualmente para sus familiares, que no conlleven una contraprestación onerosa para ANCAP, así como la suscripción del Convenio aprobado en el numeral anterior, autorizándole a completar las condiciones, plazo y realizar las demás adecuaciones y modificaciones no sustanciales al mismo.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

9)

(262280/11).- RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR FUNCIONARIOS CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA QUE

DISPUSO EL PASAJE A DEMPEÑAR FUNCIONES EN REGIMEN DE TURNO FIJO.

(Repartido No. 738/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El Recurso de Revocación interpuesto por los funcionarios que suscriben el escrito de fs. 3 a 5 del expediente N° 262280/11.

RESULTANDO: I) Que los funcionarios interpusieron Recurso de Revocación contra la Resolución de Presidencia Urgente de fecha 7 de julio de 2023, ratificada por Res. (D) N° 454/7/2023 de fecha 10 de julio de 2023.

II) Que los impugnantes manifiestan en su escrito de fs. 15 y ss. que la Administración ha actuado en un "claro ejercicio abusivo del poder de jus variandi" y que el pasaje de turno integral a turno fijo "implica como consecuencia una disminución salarial", siendo éste un "régimen impuesto sin motivación por parte de la administración."

III) Que Servicios Jurídicos en informe obrante de fs. 7 a 9 del expediente mencionado en el VISTO, analizó el aspecto formal, informando que "la denegatoria ficta acaecerá el día lunes 11 de diciembre de 2023, si antes no existiera pronunciamiento expreso por parte de la Administración." No obstante, de acuerdo al Art. 6 de la ley N° 15.869, el vencimiento de los plazos referido anteriormente no exime al órgano competente para dictar resolución sobre el mismo. CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 15 y ss. los funcionarios se presentan a fundamentar el recurso dentro del plazo otorgado de 10 días hábiles.

II) Que ANCAP tiene discrecionalidad para realizar las reestructuras y adecuaciones que fueren necesarias en los regímenes y horarios que considere indispensable modificar, a los efectos de ejercer una eficiente administración.

III) Que de acuerdo con el Art. 59 de la Constitución de la República, "el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario", por lo que no existe un derecho subjetivo de los mismos para ocupar los turnos integrales, siendo potestad y un deber de la Administración organizar las estructuras de la forma que convenga a sus intereses, a los efectos de cumplir con sus fines y cometidos y ejercer una buena administración, tomando las decisiones que considere apropiadas.

IV) Que de acuerdo a lo que surge de la "Reunión del 21 de junio de 2023" (fs. 2 y ss. del expediente 262280/10), las medidas sindicales de corte de horas extras y no cambio de turno en las plantas industriales de Minas, Paysandú y la planta de entregas de Manga junto con las medidas sorpresivas, afectan gravemente la venta a clientes, no permiten asegurar una dotación mínima de personal para realizar en forma segura las operaciones, impiden el funcionamiento de los hornos y el molino de Minas en tiempos mínimos, así como la operación normal y segura de los molinos en Paysandú y Minas, no permitiendo asegurar los inventarios para la venta, lo que implica un retroceso en la participación del mercado de la marca ANCAP, todo lo que se traduce en un grave perjuicio para el Ente.

V) Que a los efectos de ejercer una buena administración, se tornó imprescindible adoptar las medidas pertinentes en procura de minimizar los perjuicios económicos y una de ellas consistió en el pasaje de los funcionarios del Turno Integral al turno fijo, con la finalidad de asegurar el personal necesario para realizar las tareas propias de la actividad.

VI) Que la inclusión o exclusión en los distintos regímenes lo determina cada Gerencia, de acuerdo con lo que establece el Art. 1° del Reglamento de Compensaciones para el Trabajo en Régimen de Turnos.

VII) Que al ser una compensación por el trabajo efectivamente prestado en ese régimen, no corresponde abonar la correspondiente partida salarial.

VIII) Que atendiendo a las emergencias del caso, se considera que ANCAP ha procedido con razonabilidad, ajustando su actuar a los efectos de cumplir con su deber de buena administración y no se advierte un proceder con abuso de poder o arbitrario, sino que, por el contrario, responde a la imperiosa necesidad de evitar perjuicios económicos irreparables.

IX) Que los fundamentos expresados por los recurrentes no logran conmover los argumentos que motivaron la decisión por parte de la Administración, correspondiendo confirmar el acto impugnado, el que se encuentra plenamente justificado por el marco legal.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la impugnación tramitada en el expediente N° 262280/11.

2°) No hacer lugar al Recurso de Revocación interpuesto, por las razones expuestas en los CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

10)

(262280/9).- RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA AGRUPACIÓN ANCAP CONTRA LA RES. PRES. (URGENTE) DE FECHA 5/6/2023.

(Repartido No. 740/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por la AGRUPACION ANCAP contra la Resolución de Presidencia Urgente de fecha 5 de junio de 2023, obrante de fs. 23 a 25 del expediente N° 262280/3 -ratificada por el Directorio mediante Res. (D) N° 358/6/2023 de fecha 13 de junio de 2023 obrante de fs. 27 a 29 del citado expediente-, que resolvió levantar el efecto suspensivo del recurso de revocación interpuesto por la Agrupación ANCAP y funcionarios del organismo contra la Res. (D) N° 286/5/2023, según actuaciones obrantes en el expediente N° 262280/9.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia Servicios Jurídicos - Asesoramiento a fs. 23, la denegatoria ficta del asunto ocurrirá con fecha 13 de noviembre de 2023.

II) Que tal como surge a fs. 24, la recurrente no amplió el fundamento del recurso interpuesto, habiéndosele otorgado un plazo para ello.

III) Que los agravios de la recurrente versan en lo medular sobre lo siguiente: a) El organismo dispuso el levantamiento del efecto suspensivo sin siquiera haber vencido el plazo otorgado por la propia Administración para fundamentar dicho recurso. b) Que se requiere que la suspensión afecte inaplazables necesidades del servicio o le cause graves perjuicios, aspecto que no está expresado en el acto que se recurre. c) Que cuando en la resolución se indica: " ...dado que dicha suspensión puede causar graves perjuicios a la Administración en virtud que pone en pausa el proceso al momento que está en curso la licitación,..." a su entender ello no es una

motivación, sino que se describen los efectos de la suspensión (poner en pausa el procedimiento) y no surgen cuales serían los posibles perjuicios y que no es justificación para que se levanta el efecto suspensivo porque "se puede llegar a perder el interés" ya que eso acontecería en todo procedimiento y además en ningún momento se causaría un perjuicio detener una licitación, de un proceso de producción que se continúa llevando a cabo, por lo que no afecta en ningún momento el desarrollo de ninguna actividad ni de ningún servicio. d) Que solo el Directorio puede levantar el efecto suspensivo y no existen en el presente caso, razones de urgencia comprobadas en el caso que posibiliten la utilización de la facultad de la Presidencia de tomar resoluciones de urgencia.

CONSIDERANDO: I) Que en virtud de lo informado por la Gerencia Alineación Estratégica mediante informe a fs. 30 y lo informado por Asesoramiento de la Gerencia Servicios Jurídicos en informe a fs. 32 y ss. ninguno de los agravios esgrimidos por la recurrente, son de recibo atento a que: a) De acuerdo con lo informado por la Gerencia Alineación Estratégica, el grave perjuicio alegado que se ocasiona a la Administración es la continuidad de las pérdidas económicas del negocio de portland, las que se están intentando revertir mediante el "Procedimiento Especial" aprobado por Res. (D) N° 556/9/2022, cuya segunda etapa consiste en el Llamado a Licitación Pública Internacional N° 2600001900 para la Asociación Integral en el negocio de Cemento y Cal aprobado por Res. (D) N° 286/5/2023, tal como se expresó oportunamente en el informe de la Gerencia Alineación Estratégica obrante a fs. 18 del expediente N° 262280/3 y quedó expresado en el CONSIDERANDO III de la resolución que se recurre.

b) Uno de los objetivos del proceso que se está llevando adelante es revertir la situación económica históricamente a pérdida del negocio de portland, el efecto suspensivo dilata y debilita el desarrollo el procedimiento y la interrupción del proceso genera incertidumbre entre los interesados y en definitiva pone en riesgo la concreción de este, tal como lo indica el CONSIDERANDO II de la Resolución que se recurre.

c) Que basta leer el acto impugnado en sus RESULTANDO y CONSIDERANDO para constatar que existe una justificada exposición de las razones de hecho y de derecho que orientaron el dictado del acto administrativo.

d) Que en el caso además, se dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos por el Art. 73 del TOCAF, pues los motivos del levantamiento del efecto suspensivo están expresados en el acto recurrido y además surge de sus antecedentes (requisito de forma) y obedecieron esencialmente al riesgo de que se pierda el interés en participar en el procedimiento y en la situación de pérdidas continuas que ha tenido el negocio en los últimos 20 años (requisito de fondo), por lo que no se ha dado las circunstancias requeridas por la doctrina y jurisprudencia para que se configure, en el caso, una situación de falta de la debida fundamentación o motivación del acto recurrido.

e) Que en cuanto al agravio relacionado con las facultades del Presidente de dictar la resolución que se recurre, corresponde señalar que el mismo no es de recibo, pues el Presidente del Organismo por el Art. 7° del Reglamento General de ANCAP está facultado para adoptar las medidas y resoluciones de carácter urgente que impongan las necesidades de la Administración (apreciando para su dictado las razones de oportunidad y mérito que en el caso fueron dadas por la Gerencia Alineación Estratégica tal como surge a fs. 18 del expediente N° 262280/3), dando cuenta de aquella en la primera sesión que realice el Directorio, aspecto que en el presente caso ocurrió una semana después.

II) Por todo lo precedentemente expuesto, no se encuentran elementos que hagan variar la decisión adoptada, por lo cual se aconseja desestimar el recurso presentado.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso de revocación interpuesto por la AGRUPACION ANCAP contra la Res. Pres. (Urgente) de fecha 5 de junio de 2023, obrante de fs. 23 a 25 del expediente N° 262280/3 -ratificada por el Directorio mediante Res. (D) N° 358/6/2023 de fecha 13 de junio de 2023 obrante de fs. 27 a 29 del citado expediente-, que resolvió levantar el efecto suspensivo del recurso de revocación interpuesto por la Agrupación ANCAP y funcionarios del organismo contra la Res. (D) N° 286/5/2023, lo informado por la Gerencia Alineación Estratégica a fs. 30 y lo informado por Asesoramiento de la Gerencia Servicios Jurídicos en informe a fs. 32 y ss. del expediente N° 262280/9

2°) No hacer lugar al mismo en base a lo señalado en los CONSIDERANDO y en los informes referidos en el artículo anterior que forman parte de la presente y deberán ser notificados conjuntamente con la presente resolución.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

11)

(260979/1).- PETICIÓN PRESENTADA POR LA SRA. MONICA QUEVEDO, RELATIVA AL PAGO DE LA DIFERENCIA SALARIAL EXISTENTE ENTRE EL NIVEL 9 Y EL NIVEL 11.

(Repartido No. 741/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La petición presentada por la señora Mónica Quevedo por la cual solicita se le abone la diferencia salarial existente entre las categorías correspondientes a un nivel 9 y un nivel 11, independientemente de que el cargo sea como Analista Comprador o como Técnico Especializado, tramitados en el expediente N° 260979/1.

RESULTANDO: I) Que se presentó con fecha 28 de marzo de 2023 un recurso contra la Res. (D) N° 143/3/23 de fecha 16 de marzo de 2023 (fs. 36 - 38 del expediente N° 260979/0), por la cual se resuelve no hacer lugar a lo peticionado respecto a la solicitud de abono de la diferencia salarial existente entre las categorías correspondientes a un Nivel 9 y un Nivel 11.

II) Que Servicios Jurídicos en informe obrante a fs. 7 y 8 del expediente N° 260979/1, deja constancia que, dado que la impugnación fue presentada fuera del plazo previsto por la ley, el referido escrito constituye una petición administrativa al amparo del artículo 318 de la Constitución de la República.

III) Que en informe a fs. 18 Servicios Jurídicos deja constancia que, la denegatoria ficta ocurrirá con fecha 1° de septiembre de 2023, lo que no inhibe la obligación de la Administración de pronunciarse. Asimismo, se señala también que, la presente no resulta un medio hábil para agotar la vía administrativa con relación al acto lesivo original.

IV) En cuanto al aspecto de fondo, a fs. 15 del expediente N° 260979/1 la recurrente fundamenta el escrito presentado, expresando que: *"cabe destacar que ninguna referencia se hace respecto a las tareas*

que efectivamente realizo, las cuales como ya fueran mencionadas exceden el nivel que me encuentro...”, agregando a fs. 16 del referido expediente que: “Es por ello, que se solicita a la Administración que se sirva regular el cargo que ocupa la trabajadora, siendo este nivel 11 independientemente de si el mismo es como Analista Comprador o Técnico Especializado...”.

CONSIDERANDO: I) Que la Gerencia Gestión Humana a fs. 28 informa que mantiene lo informado en el expediente N° 260979/0, respecto a la solicitud relativa al pago de la diferencia salarial existente entre el Nivel 9 y el Nivel 11. En su informe dicha Gerencia se remite al artículo 7 del Estatuto del Funcionario el cual dispone: *“Los ascensos se harán por concurso de méritos y antecedentes o por concurso de oposición y méritos”,* en este sentido informan que: *“si la funcionaria no ganó ese cargo por concurso se entiende que no corresponde el reclamo sobre ese cargo”.*

II) Que respecto a la solicitud de la funcionaria de regularizar el cargo que ocupa en un nivel 11 ya sea tanto como Analista Comprador o como Técnico Especializado, dicha Gerencia informa que, las funciones desarrolladas por la funcionaria en la Gerencia Logística - Terminal del Este, no se condicen con el perfil del cargo Técnico Especializado ni tampoco con el cargo de Analista Comprador, tal como surge de las funciones y perfiles del cargo que se adjuntan de fs. 23 - 24 del expediente N° 260979/1 y de fs. 22 - 23 del expediente N° 260979/0, respectivamente.

III) Que, respecto a la comparativa con el cargo de Analista Comprador, informa Gestión Humana que ya se realizó en el expediente N° 260979/0, donde oportunamente se informó que dicho cargo y sus respectivas funciones se encuentran centralizadas y a cargo de la Gerencia Abastecimiento y no a la Gerencia Logística a la cual pertenece la funcionaria.

IV) Que la Gerencia Gestión Humana a fs. 28 concluye que, las tareas enumeradas por la funcionaria no tienen relación con el perfil y las funciones desempeñadas por el cargo Técnico Especializado a fs. 23 y 24 del expediente referido en el VISTO, ni por el cargo Analista Comprador, sino que las mismas se enmarcan en el perfil del cargo Administrativo a fs. 25 y 26 del expediente N° 260979/1, cargo el cual ocupa.

V) Que, en el mismo sentido, a fs. 20 del citado expediente la Gerencia Logística informa que las tareas desempeñadas por la funcionaria señora Mónica Quevedo se ajustan al cargo que ocupa, esto es Administrativo, agregando a continuación que: "Esta Gerencia, en el marco del análisis planteado no considera pertinente la revisión/ajuste de perfil, ni de nivel".

VI) Que en mérito a lo expuesto por la Gerencia Gestión Humana a fs. 28 y por la Gerencia Logística a fs. 20 del expediente N° 260979/1, se concluye que, no corresponde hacer lugar a lo peticionado por la funcionaria señora Mónica Quevedo en lo referente a la solicitud de abono de la diferencia salarial existente entre las categorías correspondientes a un Nivel 9 y un Nivel 11.

VII) Lo informado por la Gerencia Gestión Humana a fs. 28, por la Gerencia Logística a fs. 20 del expediente referido en el VISTO, que forman parte del presente.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la petición presentada por la señora Mónica Quevedo (C.I. N° 3.186.213-2) obrante en el expediente N° 260979/1.

2°) No hacer lugar, por los argumentos expuestos en el CONSIDERANDO, a lo peticionado por la funcionaria señora Mónica Quevedo.

3°) Establecer que la presente resolución no reabre la vía administrativa con relación a la Res. (D) N° 143/3/2023 que sería, en el caso, para la peticionante el acto lesivo original.

4°) Notificar a la peticionante de lo resuelto en la presente, así como de los informes que se hace referencia en el CONSIDERANDO y que forman parte de la presente.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

12)

(256274/2).- APROBACIÓN SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE ANCAP Y EL SODRE.

(Repartido No. 746/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La Res. (D) N° 130/3/2023 luce de fs. 16 a 19 del expediente N° 256274/2, que dispuso aprobar la propuesta del SODRE para la participación de ANCAP en su temporada artística 2023, que luce de fs. 2 a 4 y 8 a 10 del ya citado expediente.

RESULTANDO: I) Que por Res. (D) N° 374/6/2023 de fecha 22 de junio de 2023, el Directorio dispuso: "Aprobar el borrador de convenio que propone el SODRE obrante de fs. 22 a 24, con las contraprestaciones establecidas por Res. (D) N° 130/3/2023 de fs. 16 a 19 y delegar su firma en el señor Vicepresidente del organismo Dr. Diego Durand."

II) Que según surge de informes que lucen a fs. 32 y 36 correspondería la aprobación de un nuevo documento en sustitución del referido en el numeral que antecede.

III) Que en el contexto que viene de relevarse y luego de un intercambio por el cual la Gerencia Relaciones Institucionales procuró ajustar el texto del Convenio a lo oportunamente aprobado, es que de fs. 40 a 42 consta texto de acuerdo aprobado por el SOBRE por Resolución N° 776/23, según consta a fs. 43 del ya citado expediente.

IV) Según informe de Económico Financiera que luce a fojas 7 del expediente N° 256274/2, se cuenta con disponibilidad presupuestal para el año 2023.

CONSIDERANDO: Lo relevado en los RESULTANDO, es que se entiende conveniente dejar sin efecto lo dispuesto por la Res. (D) N° 374/6/2023 y aprobar la firma del borrador de Convenio que luce de fs. 40 a 42 del expediente N° 256274/2.

ATENTO: A lo expresado y a las potestades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por Relaciones Institucionales a fs. 27 y 39 del expediente N° 256274/2.

2°) Dejar sin efecto lo dispuesto por la Res. (D) N° 374/6/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

3°) Aprobar la suscripción del convenio entre ANCAP y SODRE, según borrador que luce de fs. 40 a 42 del expediente N° 256274/2.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -
13)

(247936/7).- ACUERDO TRANSACCIONAL FORMULADO POR EL SR. ANTONIO SUÁREZ CORTAZZO, Y DELEGAR EN LAS DRAS. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ, VALENTINA VIQUE O PAULINA BRYSK, INDISTINTAMENTE, LA FIRMA DEL REFERIDO ACUERDO.

(Repartido No. 748/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El proceso incidental de liquidación de sentencia promovido por el señor Antonio Suárez Cortazzo, en autos caratulados "Suárez, Antonio c/ Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland - Liquidación de sentencia", IUE 110-5/2023, tramitados ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno, cuyo trámite se informa en el expediente N° 247936/7, así como la propuesta de arribar a un acuerdo transaccional formulada por el señor Suárez, que obra a fs. 131 y 132 del citado expediente.

RESULTANDO: I) Que mediante sentencia definitiva de segunda instancia N° 232/2022 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4° Turno, en autos caratulados "Suárez, Antonio c/Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland - Daños y Perjuicios", IUE: 2-20843/2020, se dispuso: *"Revocase la Sentencia Definitiva impugnada, sin especial condenación en la instancia y en su lugar amparase parcialmente la demanda condenándose a la demandada al pago al actor del 50 % de las diferencias salariales reclamadas derivadas entre el cargo anterior que ocupaba el actor y el cargo obtenido en el concurso, (incluido compensaciones pertinentes e incidencias en aguinaldo e incidencias en SRV) entre el periodo abril de 2017 y octubre de 2018, más reajustes desde el momento en que cada una de las obligaciones mensuales se hicieron exigibles, y más intereses desde la presentación de la demanda hasta su efectivo pago, cuya cuantía se difiere a la vía incidental prevista en el art. 378 del CGP"*.

II) Que el señor Suárez promovió la demanda liquidataria referida en el VISTO, conforme con lo dispuesto en el Art. 378 del Código General del Proceso, entendiendo que el fallo transcripto en el RESULTANDO comprende las diferencias en horas extras y nocturnas laboradas en el período de condena,

ascendiendo su liquidación, con reajustes e intereses al 31 de agosto de 2023, a la suma de \$ 627.635,83.

III) Que ANCAP contestó la demanda incidental en tiempo y forma, controvirtiendo la liquidación formulada por el señor Suárez y realizó una liquidación principal sin incluir las diferencias en horas extras y nocturnas, la que, con reajustes e intereses al 31 de agosto de 2023, asciende a la suma de \$ 279.527,9. Asimismo, formuló una liquidación subsidiaria, esto es, para el caso que la Sede no compartiera el primer criterio, incluyendo la diferencia en horas extras y nocturnas, la cual, con reajustes e intereses al 31 de agosto de 2023, asciende a \$ 458.327,3.

IV) Que con fecha 24 de julio de 2023, se celebró audiencia única en la que el Magistrado tentó la conciliación entre las partes, conforme lo dispuesto en el Art. 346.1 del CGP, haciendo énfasis en que el alcance de la sentencia era muy discutible. Asimismo, informó que tomando en consideración las diferencias entre las liquidaciones formuladas por las partes, la Sede dispondría de oficio el diligenciamiento de pericia contable, correspondiendo que los honorarios del Perito Contador a designarse sean satisfechos por mitades por ambas partes, conforme lo establecido en el Art. 185.2 del CGP.

V) Que el letrado patrocinante del señor Suárez en el proceso judicial referido en el VISTO, formuló a ANCAP la propuesta que obra a fs. 131 y 132 del expediente N° 247936/7, expresando: *"En referencia al juicio de ejecución de sentencia del ex funcionario Antonio Suárez tramitado en el Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de 2do Turno, mi cliente me ha instruido transmitirle la posibilidad de arribar a una transacción por todo concepto, que incluso tuviera en cuenta lo indicado por el Sr. Juez en la propia audiencia que de continuar la tramitación del incidente también fijará que actúe un perito contador, por lo cual atendiendo a las particularidades del asunto referido es posible que el monto de ascienda por todo concepto en \$ 390.000"*.

CONSIDERANDO: I) Que, conforme con lo expresado en los RESULTANDO II y III, las partes asumieron distintas posiciones en el proceso incidental en cuanto a los rubros que comprendería el fallo referido en el RESULTANDO I y realizaron las liquidaciones correspondientes, existiendo incertidumbre en cuanto a cuál va a ser la posición que asuma el Juez de primera instancia y/o el Tribunal de Apelaciones (ante una eventual

apelación), así como en relación al monto que fijará el fallo liquidatario.

II) Que, de continuar el trámite del proceso incidental, ANCAP deberá abonar, además de los restantes gastos judiciales, la parte que le corresponda de los honorarios periciales, así como la suma de condena que establezca el fallo liquidatario, más reajustes e intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

III) Que, dada la complejidad del asunto, se estima que el monto de los honorarios del Perito Contador referido en el RESULTANDO IV podría ascender aproximadamente a la suma de \$ 150.000, conforme con el Arancel del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

IV) Que, atento a lo referido anteriormente, existen probabilidades de que ANCAP, en la tramitación del proceso incidental y como resultado del mismo, tenga una erogación superior a \$ 390.000.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la propuesta de arribar a un acuerdo transaccional formulada por el señor Antonio Suárez Cortazzo, que obra a fs. 131 y 132 del expediente N° 247936/7, así como de lo informado por Servicios Jurídicos de fs. 82 a 89 del citado expediente.

2°) Aprobar el acuerdo transaccional a celebrarse, a tenor del borrador que se adjunta de fs. 133 a 138.

3°) Disponer que el mismo queda condicionado a la homologación del Poder Judicial en primer término y verificada la misma, a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

4°) Delegar en las Dras. María Eugenia Rodríguez, Valentina Vique o Paulina Brysk, indistintamente, la firma del referido acuerdo transaccional.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

14)

(261116/1).- APROBAR LAS BASES DEL CONCURSO EXTERNO PARA CONFORMAR REGISTROS DE ASPIRANTES PARA EL CARGO ANALISTA JUNIOR (EI -NIVEL 13 -E), DE LAS CARRERAS DE

INGENIERÍA QUÍMICA E INGENIERÍA INDUSTRIAL, PARA EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.

(Repartido No. 725/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La necesidad de modificar las bases de concurso para conformar un registro de aspirantes para el cargo Analista Junior (EI Nivel 13 E), de las carreras de Ingeniería para todo el país aprobadas por Res. (D) N° 693/10/2022, en el expediente N° 261116/1.

CONSIDERANDO: I) Que entendemos necesario modificar las bases con el objetivo de conformar un registro con la mayor cantidad de aspirantes posible.

II) Que no es aconsejable la conformación de registros de aspirantes en localidades donde no hay vacantes de los citados cargos, por lo que se realizará sólo para el departamento de Montevideo.

III) Que para una buena selección se hace necesario definir carreras específicas por lo que atendiendo a las directivas recibidas se solicitarán las carreras Ingeniería Industrial e Ingeniería Química.

ATENCIÓN: A lo manifestado y a las facultades establecidas por la Res. (D) N° 83/2/999,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar las bases de concurso externo para conformar registros de aspirantes para el cargo Analista Junior (EI Nivel 13 E), de las carreras de Ingeniería Química e Ingeniería Industrial, para el departamento de Montevideo, según detalle que figura de fs. 36 a 40 del expediente N° 261116/1.

2°) Disponer la publicación de los llamados públicos indicados precedentemente.

3°) Encomendar a la Gerencia Gestión Humana la convocatoria de aspirantes de los registros conformados a medida que se disponga de vacantes autorizadas para su provisión.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

15)

(262859/0).- APROBACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO EXTERNO, MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO TÉCNICO AYUDANTE MANTENIMIENTO

E INGENIERÍA (EI-N.10-E) EN LAS GERENCIA INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO.

(Repartido No. 734/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: La solicitud de las Gerencias Ingeniería y Mantenimiento de realizar un proceso selectivo externo, mediante concurso de oposición y méritos, para la provisión del cargo Técnico Ayudante Mantenimiento e Ingeniería (EI-N.10-E), obrante en el expediente N° 262859/0.

CONSIDERANDO: I) Que se han elaborado las bases externas de oposición y méritos, para proveer el cargo Técnico Ayudante Mantenimiento e Ingeniería (EI-N.10-E), en acuerdo con las Gerencias solicitantes y Gestión Humana.

II) Lo establecido en el Art. 14 del Reglamento para la provisión de cargos vacantes aprobado por Res. (D) N° 809/10/2016, modificado por Res. (D) Nos. 389/6/2019, 838/10/2019, 614/9/2020, 654/9/2021 y 225/4/2022.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar el proceso selectivo externo, mediante concurso de oposición y méritos, para proveer el cargo Técnico Ayudante Mantenimiento e Ingeniería (EI-N.10-E) en las Gerencias Ingeniería y Mantenimiento, obrantes de fs. 2 a 7 del expediente N° 262859/0.

2°) Encomendar a la Gerencia Gestión Humana la publicación de los llamados públicos indicados precedentemente, así como la convocatoria de la lista de prelación para proveer las vacantes que se generen a futuro.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

16)

(262797/0).- TRANSFORMACIÓN DEL CARGO DE OFICIAL TALLER A (EI-N.11) EN UN CARGO DE ANALISTA JUNIOR (EI-N.13), EN LA GERENCIA LUBRICANTES.

(Repartido No. 745/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Lubricantes de transformar un cargo de Oficial Taller A (EI Nivel 11) en un cargo de Analista Junior (EI Nivel 13), tramitada en el expediente N° 262797/0.

RESULTANDO: Que en el rol de la mencionada Gerencia existe un puesto vacante de Oficial Taller A.

CONSIDERANDO: I) Que la Gerencia Lubricantes plantea la necesidad de contar con personal con formación técnico profesional en base a los requerimientos del área.

II) Que la mencionada transformación permitiría retener personal valioso para el área.

III) Que la transformación solicitada respetará los requisitos de ingreso al escalafón correspondiente al cargo de Analista Junior.

IV) Que la transformación solicitada no genera incremento presupuestal, por lo que se cumple con lo dispuesto en el Art. 31 del Decreto que aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Ente, vigente a la fecha.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Transformar un cargo de Oficial Taller A (EI Nivel 11) en un cargo de Analista Junior (EI Nivel 13), en la Gerencia Lubricantes.

2°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República en cumplimiento del Art. 31 del Decreto que aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Ente, vigente a la fecha.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

17)

(262793/0).- APROBACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO EXTERNO POR OPOSICIÓN Y MÉRITOS, Y EL PROGRAMA DE CONOCIMIENTOS, PARA OCUPAR UN PUESTO DEL CARGO PROFESIONAL LUBRICANTES (E.I. NIVEL 16E), DE LAS CARRERAS INGENIERÍA QUÍMICA, INGENIERÍA EN PRODUCCIÓN, QUÍMICA FARMACÉUTICA O QUÍMICA, DE LA GERENCIA LUBRICANTES DE LA GERENCIA PRODUCCIÓN DE ENERGÉTICOS.

(Repartido No. 743/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Lubricantes de realizar un proceso selectivo externo para proveer un puesto del cargo Profesional Lubricantes (EI Nivel 16 E), carreras Ingeniería Química, Ingeniería en Producción, Química Farmacéutica o Química, en actuaciones del expediente N° 262793/0.

RESULTANDO: Que las Gerencias Lubricantes y Gestión Humana han elaborado las bases de concurso por oposición y méritos y el programa de conocimientos para realizar el proceso selectivo correspondiente para proveer dicho puesto.

CONSIDERANDO: I) Que para la provisión del mencionado cargo se llevó a cabo un proceso selectivo interno, no pudiéndose cubrir la vacante.

II) Lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la provisión de cargos vacantes aprobado por Res. (D) N° 809/10/2016, modificado por Res. (D) Nos. 389/6/2019, 838/10/2019, 614/9/2020, 654/9/2021 y 225/4/2022.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar el proceso selectivo externo por oposición y méritos y el programa de conocimientos, para ocupar un puesto del cargo Profesional Lubricantes (EI Nivel 16 E), de las carreras Ingeniería Química, Ingeniería en Producción, Química Farmacéutica o Química, de la Gerencia Lubricantes de la Gerencia Producción de Energéticos, según detalle que figura de fs. 2 a 8 del expediente N° 262793/0.

2°) Disponer la publicación del llamado público correspondiente para la provisión del cargo indicado precedentemente.

3°) Encomendar a la Gerencia Gestión Humana la convocatoria de la lista de prelación externa para proveer las vacantes que se generen a futuro.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

18)

(262646/0).- TRANSFORMACIÓN DE UN CARGO DE PROFESIONAL SERVICIOS MÉDICOS (EM - MED - GEN01) Y UN CARGO DE TÉCNICO (EI - 11 - E) EN UN CARGO DE

PROFESIONAL SALUD OCUPACIONAL (EI-N.15), EN LA GERENCIA MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD, SALUD Y CALIDAD. (Repartido No. 744/2023)
(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad de transformar un cargo de Profesional Servicios Médicos (EM - MED - GEN01) y un cargo de Técnico Especializado (EI Nivel 11 E) en un cargo de Profesional Salud Ocupacional (EI Nivel 15) tramitado en expediente N° 262646/0.

RESULTANDO: Que en el rol de la mencionada Gerencia existe un puesto vacante de Profesional Servicios Médicos y de Técnico Especializado.

CONSIDERANDO: Que la transformación solicitada no genera incremento presupuestal, por lo que se cumple con lo dispuesto en el Art. 31 del Decreto que aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Ente, vigente a la fecha.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Transformar un cargo de Profesional Servicios Médicos (EM - MED - GEN01) y un cargo de Técnico Especializado (EI 11 E) en un cargo de Profesional Salud Ocupacional (EI Nivel 15), en la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad.

2°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en cumplimiento del Art. 31 del Decreto que aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Ente, vigente a la fecha.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial a sus efectos.

- - -

19)

(258301/5).- TRANSFORMACIÓN DEL CARGO OPERADOR LOGÍSTICA T (NIVEL 10) QUE OCUPA EL SR. NÉSTOR ARENAS, A OPERARIO SEGURIDAD VIGILANCIA Y PROTECCIÓN A (NIVEL 9) EN RÉGIMEN DE TURNO INTEGRAL.

(Repartido No. 759/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones tramitadas en el expediente N° 258301/5, relacionado con la reubicación del funcionario Néstor Arenas.

RESULTANDO: Que por Res. (D) N° 523/8/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, el Directorio del Organismo dispuso declarar, a partir del 5 de agosto de 2023, en condición de Personal a la Orden a los funcionarios que hasta la fecha prestaban funciones en la Planta de Aerocombustibles de Laguna del Sauce, entre los cuales se encuentra el señor Néstor Arenas.

CONSIDERANDO: I) Que se hace necesario considerar la reubicación del personal afectado por la situación mencionada.

II) Que realizado el proceso de reubicación del señor Néstor Arenas, se consideró que la misma fuera en un cargo de Operario Seguridad Vigilancia y Protección A de la Gerencia Gestión de Instalaciones, en acuerdo con la Gerencia Logística y Gerencia Gestión de Suministros.

III) Que el señor Néstor Arenas ha sido consultado acerca de su reubicación notificándosele las condiciones de la misma, siendo estas:

Reubicación en el cargo de Operario Vigilancia Nivel 9 (diferencia de salario con Nivel 10 se paga por otra clave) Planta Terminal del Este.

Se mantienen las compensaciones: Radicación Interior y Temporada Estival. La compensación por turno rotativo (16%) cambia por turnos integrales (24%) y compensación 6° día.

Cesa la compensación del 20% correspondiente a la organización del trabajo en Laguna del Sauce.

Cesa la asignación por Quebrantos desde el pasaje a la orden (agosto 2023).

Cesa la compensación por abono desde la reubicación (setiembre), corresponde actualización correspondiente al lugar (fs. 7 y 8 del expediente relacionado en el VISTO).

IV) Que el señor Arenas ha aceptado el cambio de cargo en las condiciones detalladas en el CONSIDERANDO anterior (cfr. actuaciones obrantes a fs. 7 del expediente relacionado en el VISTO).

V) Que para realizar dicha reubicación se propone la transformación del cargo del funcionario afectado y su designación.

VI) Que la reubicación mencionada no implica incremento presupuestal cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 31 del Decreto que aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Ente, vigente a la fecha.

ATENCIÓN: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe N° 321/2023 de la Gerencia Gestión Humana obrante en el expediente N° 258301/5.

2°) Excluir de planilla de personal a la orden al funcionario Néstor Arenas (C.I. N° 3.128.344-7 - Registro N° 32.839-3).

3°) Transformar el cargo Operador Logística T (Nivel 10) que ocupa señor Néstor Arenas, a Operario Seguridad Vigilancia y Protección A (Nivel 9) en régimen de turno integral y en las condiciones detalladas en el CONSIDERANDO II, de la Gerencia Gestión de Instalaciones, en Planta Terminal del Este y designar en el mismo al mencionado funcionario, quien aceptó el cambio y las condiciones del mismo.

4°) Disponer que el mencionado funcionario comience a cumplir funciones en Planta Terminal del Este en el nuevo cargo en el cual fue designado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la notificación, plazo previsto en el Art. 4 del Reglamento de la Planilla de Personal a la Orden, aprobado por Res. (D) N° 2197/7/971 y modificativas.

5°) Disponer que, dado que el nuevo cargo posee un nivel salarial inferior al del cargo anterior, la diferencia se liquidará a través de la clave 140.

6°) Condicionar lo consignado en el Art. 3° al previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dar cuenta al Tribunal de Cuentas de la República en cumplimiento del Art. 31 del Decreto que aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Ente, vigente a la fecha N° 458/022.

7°) Encomendar a la Gerencia Gestión Humana la notificación al referido al funcionario.

8°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

20)

(262748/0).- ADJUDICACIÓN DE COMPRA DIRECTA POR EXCEPCIÓN N°2700134800 PARA EL SERVICIO DE FLETES CARRETEROS ENTRE PLANTAS DE PORTLAND, A FAVOR DE LA FIRMA CEMENTOS DEL PLATA S.A. POR UN MONTO DE \$50:000.000.

(Repartido No. 753/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 262748/0 relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 2700134800 para el servicio de fletes carreteros entre Plantas de Portland.

RESULTANDO: I) Que Gerencia Operaciones Portland extiende solicitud de pedido N° 10183614 que luce a fs. 2 de las presentes actuaciones, para el servicio de fletes carreteros entre Plantas de Portland, adjuntando informe del área, cotización de la firma CEMENTOS DEL PLATA S.A. y el contrato de transporte de carga de la misma con la firma URUCRAFT S.A. obrantes de fs. 3 a 10.

II) Que de fs. 78 a 87 se adjuntan correos del área con la firma CEMENTOS DEL PLATA S.A. por dicho servicio y cotización de la firma URUCRAFT S.A.

CONSIDERANDO: I) Que según el Pedido de Compra N° 4500187056 que luce a fs. 90 y 91, el rubro 2 cuenta con disponibilidad de presupuesto para el año 2023.

II) Que la presente contratación se realiza al amparo del Art. 33, Literal D, Numeral 4, del TOCAF.

III) Que la contratación es a los efectos de evitar un quiebre de stock y prolongar el abastecimiento a los clientes.

IV) Que el monto a los efectos del ordenador asciende a \$ 61.000.000 IVA incluido.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 2700134800 para el servicio de fletes carreteros entre Plantas de Portland, a favor de la firma CEMENTOS DEL PLATA S.A. por un monto de \$ 50.000.000 (pesos uruguayos, cincuenta millones) más el IVA correspondiente, de acuerdo a su presupuesto que luce a fs. 4 y demás actuaciones obrantes en el expediente N° 262748/0.

2°) Condicionar la adjudicación resuelta precedentemente a la previa intervención del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República (Arts. 211, literal B, de la Constitución de la República y 111 del TOCAF).

3°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA cuando resulten de aplicación los Decretos Nos. 528/2003 y 34/2004.

4°) Establecer que previo a la ejecución del contrato deberá acreditarse ante ANCAP, que el personal interviniente se encuentra cubierto de todo riesgo y será de total responsabilidad de la empresa adjudicataria y de exclusivo cargo de ésta, mantener asegurado al personal por la Póliza de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado y de tomar a su cargo el pago de los premios resultantes.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

21)

(260850/2).- OFICIAR A LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO EN LO REFERENTE A LA SOLICITUD DE ALUR DE AJUSTE DE PRESUPUESTO PARA 2023.

(Repartido No. 750/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La nota remitida por ALUR, poniendo de manifiesto las razones por las cuales la reducción del presupuesto realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) afectaría gastos imprescindibles para cumplir los objetivos propuestos por ALUR y aprobados por ANCAP (fs. 1122 a 1124 del expediente N° 260850/2).

RESULTANDO: Que ANCAP participa con el 90,79% del capital accionario de dicha sociedad.

CONSIDERANDO: Que se entiende conveniente elevar a Directorio las presentes actuaciones, a los efectos de remitirlas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ATENTO: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la nota remitida por ALUR, que luce de fs. 1122 a 1124 del expediente N° 260850/2.

2°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las presentes actuaciones.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -
22)

(231256/217).- ACTUACIONES E INFORMES APORTADOS POR ALUR EN RELACIÓN CON LO ENCOMENDADO A LA INSTALACIÓN DEL NUEVO GENERADOR ADQUIRIDO POR ALUR.

(Repartido No. 751/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Que por Res. (D) N° 751/10/2021, numeral 4°, se encomendó a ALUR que informara las causas de las fallas sufridas por el generador HYUNDAI IDEAL y que evaluara los costos y oportunidad de repararlo, con el objetivo de mantener el mismo como respaldo ante salidas de operación del nuevo equipo, obrante en el expediente N° 231256/217.

CONSIDERANDO: I) Que ALUR ha reportado los resultados de las diferentes instancias de evaluación del generador HYUNDAI IDEAL que ha presentado fallas en su operación, así como de la puesta en operación del nuevo generador WEG.

II) Que ALUR ha solicitado presupuestos para la reparación del generador HYUNDAI IDEAL, buscando la solución más conveniente desde el punto de vista logístico, operativo y económico.

ATENCIÓN: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones e informes aportados por ALUR que lucen de fs. 47 a 124 y de fs. 132 a 133 y fs. 170 a 182 del expediente N° 231256/217, en relación con lo encomendado en el numeral 4° de la Res. (D) N° 751/10/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, de lo informado de fs. 130 a 131 y de fs. 134 a 164, en cuanto a la instalación del nuevo generador adquirido por ALUR y lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos, obrante a fs. 167 del citado expediente.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

23)

(254485/0).- MODIFICACIONES EN DOCUMENTOS REFERIDOS A LAS EMPRESAS CONTROLADAS POR ANCAP..

(Repartido No. 749/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos)

VISTO: La Res. (D) N° 66/2/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, que aprobó el documento "Matriz de Niveles Autorizantes" para los Directorios y Gerencia General de las empresas controladas por ANCAP, contenidas de fs. 250 a 262 del expediente N° 254485/0 y el "Procedimiento para la recepción y trámite de documentación vinculada a la Matriz de Niveles Autorizantes para las empresas controladas" por ANCAP obrante de fs. 263 a 270 del expediente citado.

RESULTANDO: Los cambios organizacionales llevados a cabo en mayo del 2021 y registrados en el expediente N° 258818/0, así como los Focos estratégicos definidos por ANCAP para el grupo económico, cuyo Foco "Alineación Corporativa" propone: *"Fomentamos la adopción de un modelo de gobernanza que nos guíe en la ejecución de la estrategia institucional mediante un reordenamiento de niveles de poder y las responsabilidades, fomentando la autonomía en la toma de decisiones y los mecanismos de rendición de cuentas"*.

CONSIDERANDO: I) Que la Subgerencia General de Asuntos Estratégicos trabajó en el análisis de la Matriz de Niveles Autorizantes y el procedimiento para su aplicación, de modo de lograr que éstos fueran funcionales a los Focos Estratégicos definidos.

II) Que se ha compartido dicho análisis con otras áreas de ANCAP vinculadas a la operativa de las Empresas Controladas, con los Gerentes Generales y el Presidente de ellas y con la Gerencia General y el Coordinador Jurídico de Matriz, de modo de recoger las diferentes visiones que permitieran lograr el objetivo deseado.

III) Que los cambios propuestos a los documentos mencionados anteriormente, así como la reestructura organizativa llevada a cabo en el año 2021, afectan a la "Norma para la aplicación de los Sistemas de Remuneración Variable en las empresas controladas por ANCAP" en su parte procedimental y conceptual, por lo que debe adecuarse en consonancia con ellos.

IV) Que la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos ha elaborado una propuesta para los

documentos "Matriz de Niveles Autorizantes" y "Procedimiento para la recepción y trámite de documentación vinculada a la Matriz de Niveles Autorizantes para las empresas controladas" y en conjunto con la Subgerencia General de Asuntos Corporativos, para la "Norma para la aplicación de los Sistemas de Remuneración Variable en las empresas controladas por ANCAP".

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos obrante a fs. 295 y de la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos a fs. 314 del expediente N° 245485/0.

2°) Aprobar el documento "Matriz de Niveles Autorizantes" para los Directorios y Gerencia General de las empresas controladas por ANCAP de acuerdo con el borrador propuesto de fs. 298 a 301 del expediente N° 254485/0.

3°) Aprobar el "Procedimiento para la recepción y trámite de documentación vinculada a la Matriz de Niveles autorizantes para empresas controladas por ANCAP" obrante de fs. 303 a 308 del expediente citado en el artículo precedente.

4°) Aprobar la "Norma para la aplicación de los Sistemas de Remuneración Variable en las empresas controladas por ANCAP", con los cambios propuestos de fs. 310 a 313 del expediente mencionado anteriormente.

5°) Derogar los documentos denominados "Niveles autorizantes para los Directorios y Gerencia General de las empresas controladas por ANCAP" y "Procedimiento para la recepción y trámite de documentación vinculada a la Matriz de Niveles Autorizantes para las empresas controladas", aprobados por la Res. (D) N° 66/2/2020 del 5 de febrero de 2020.

6°) Derogar el documento denominado "Norma para la aplicación de los Sistemas de Remuneración Variable en las empresas controladas por ANCAP", aprobado mediante la Res. (D) N° 871/12/2021 del 23 de diciembre de 2021.

7°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

24)

(262589/0).- SOLICITUD DE DONACIÓN FORMULADA POR EL HOGAR ESTUDIANTIL DE TREINTA Y TRES, CONSISTENTE EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y MOBILIARIOS EN DESUSO.

(Repartido No. 724/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Responsabilidad Social Empresaria)

VISTO: El planteamiento formulado por el Hogar Estudiantil de Treinta y Tres del departamento de Montevideo, solicitando al organismo una colaboración consistente en equipos informáticos y mobiliarios en desuso, con el fin de ser utilizados para equipar el hogar.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo con lo informado por Infraestructura y Servicios a fs. 9 del expediente N° 262589/0 se dispone de seis torres y seis mouses en desuso y de fs. 10 a 14 del citado expediente, Servicios Mantenimiento e Instalaciones, informan la disponibilidad de los mobiliarios en desuso (dos archivadoras, dos estanterías, 6 sillas y 6 escritorios), los cuales fueron dados de baja y tienen valor cero a los efectos contables de ANCAP.

II) Que dicha colaboración permitirá mejorar los procesos educativos para los jóvenes.

III) Que las acciones que se plantean se enmarcan entre las actividades llevadas adelante por Responsabilidad Social Empresaria de ANCAP hacia distintos grupos de interés y la comunidad.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, en relación con la solicitud de donación de equipos informáticos y mobiliarios en desuso presentada por el Hogar Estudiantil de Treinta y Tres, del departamento de Montevideo, según nota que luce a fs. 2 del expediente N° 262589/0.

2°) Conceder en carácter de donación al Hogar Estudiantil de Treinta y Tres del departamento de Montevideo, una colaboración consistente en equipos informáticos y mobiliarios en desuso, según figura en el expediente N° 262589/0.

3°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando

cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 17.071 del 17 de diciembre de 1998.

4°) Establecer que el traslado de los bienes donados será a cargo de dicha institución y el plazo para el retiro de estos será de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

5°) Pase a Contadores Delegados a los efectos que tomen conocimiento de la presente donación.

6°) Pase a la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

25)

(262614/0).- DONACIÓN DE MATERIALES A ALUR, QUE DICHOS MATERIALES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU DONACIÓN, SON MATERIALES EN DESUSO Y POSEEN VALOR CERO A LOS EFECTOS CONTABLES DE ANCAP.

(Repartido No. 737/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Las actuaciones tramitadas en el expediente N° 255379/5 referidas al traspaso del cometido de control de bebidas alcohólicas destiladas y alcoholes de ANCAP al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) con la intervención técnica administrativa del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

RESULTANDO: La Res. (D) N° 146/3/2023, la cual en su punto 3 de la parte resolutive dispone que los equipos, materiales e insumos que se requieran para dar cumplimiento al nuevo cometido a cargo del Ministerio de Industria Energía y Minería y que no sean necesarios en otras dependencias de ANCAP o empresas del Grupo, podrán ser cedidos oportunamente debiendo ser elevadas a consideración del Directorio las propuestas respectivas.

CONSIDERANDO: I) Que los materiales a donar fueron solicitados por ALUR a la Gerencia Auditoría y Riesgo - Gestión de Registros, los cuales se adjuntan a fs. 3 y 4 de las presentes actuaciones y serán de gran utilidad para sus operaciones.

II) Que dichos materiales se encuentran disponibles para su donación, son materiales en desuso y poseen valor cero a los efectos contables de ANCAP según el

informe a fs. 12 de la Gerencia Auditoría y Riesgo - Gestión de Registros.

III) Que la propuesta realizada cuenta con el visto bueno de la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad según consta a fs. 17.

IV) Que las acciones que se plantean se enmarcan en la Política de Relacionamiento Comunitario de ANCAP, que prioriza aquellas enfocadas hacia la sociedad en su conjunto y en las comunidades de influencia directa de los emprendimientos, teniendo en cuenta a los actores locales y sus planes de desarrollo.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, en lo referente a la donación de materiales a ALUR, obrante a fs. 13 y 14 del expediente N° 261614/0.

2°) Conceder en carácter de donación a ALUR los materiales descriptos en los listados que se adjuntan a fs. 3 y 4, a los efectos de ser utilizados en sus operaciones.

3°) Establecer que el traslado de los bienes donados será a cargo de dicha institución y el plazo para el retiro de estos será hasta el 31 de diciembre de 2023.

4°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 17.071 del 17 de diciembre de 1998.

5°) Condicionar lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 211, inciso B, de la Constitución de la República).

6°) Pase a la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos (Responsabilidad Social Empresaria) a sus efectos.

7°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

26)

(262775/0).- AUTORIZAR LA ASISTENCIA DEL JEFE DE PLANIFICACIÓN ING. BERNARDO ZIMBERG Y DEL ING. QUÍM. RODRIGO BARCIA A LOS EVENTOS MUG 2023 Y COQA, EN LA

CIUDAD DE PARKCITY (UTAH), EEUU ENTRE LOS DÍAS 15 Y 20 DE OCTUBRE DE 2023.

(Repartido No. 742/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La realización de los eventos MUG 2023 y COQA sobre planeación de operaciones y evaluación de crudos, a llevarse a cabo los días 15 y 20 de octubre de 2023, en la ciudad de Park City (Utah), Estados Unidos de América, obrante en el expediente N° 262775/0.

CONSIDERANDO: I) Que en la instancia MUG se podrá acceder a expertos y usuarios de sistemas de optimización de operaciones de refinería y de scheduling.

II) Que en la instancia COQA se tendrá acceso a expertos y usuarios de crudo producido en EEUU, del cual ANCAP ha adquirido varios embarques en los últimos años.

III) Que permitirá el acceso a las mejores prácticas de la industria en la temática.

IV) Que ambos eventos en la edición de este año se realizarán en forma coordinada, en el mismo lugar.

V) Que tiene sinergias enviar a dos representantes de ANCAP a realizar la capacitación simultáneamente por mayor aprovechamiento de los eventos e intercambio con profesionales de la industria.

VI) Que dado que el costo de una matrícula al evento MUG se ha eliminado para un participante, la participación de dos personas no tiene costo adicional y el costo de matrícula adicional de COQA es menor.

VII) Que el costo diario del hotel del evento supera el valor del viático por día.

VIII) Que la Gerencia Producción de Energéticos, Gerencia Planificación y Control propone la participación del Jefe de Planificación, Ing. Quím. Bernardo Zimberg y al Profesional de Planificación Ing. Quím. Rodrigo Barcia para asistir a ambos eventos.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1º) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Producción de Energéticos (Gerencia Planificación y Control), respecto a la asistencia a los eventos MUG 2023 y COQA, en la ciudad de Park City (Utah), Estados Unidos de América, entre los

días 15 y 20 de octubre de 2023.

2°) Autorizar al Jefe de Planificación Ing. Bernardo Zimberg, (C.I. N° 1.788.784-3) y al Profesional de Planificación Ing. Quím. Rodrigo Barcia (C.I. N° 3.759.769-2), para asistir a ambas actividades mencionadas en el artículo anterior.

3°) Establecer que serán de cargo del Organismo los gastos por concepto de traslados, hotel, viáticos (en régimen de medio viático por día) y seguros de viaje que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

4°) Comuníquese a las Gerencias Gestión Humana (Capacitación) y Abastecimiento (Compra Pasaje al Exterior). Pase a la Gerencia Planificación y Control a sus efectos.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

27)

(262894/0). - INVITACIÓN DEL INSTITUTE OF THE AMERICAS AL PRESIDENTE DEL ORGANISMO, ING. ALEJANDRO STIPANICIC COMO PANELISTA Y AL GERENTE GENERAL ING. IGNACIO HORVATH COMO PARTICIPANTE, PARA PARTICIPAR EN LA XXXII EDICIÓN DE LA JOLLA ENERGY CONFERENCE "ENLIGHTENING TO PATH TO TRANSFORMATION" A LLEVARSE A CABO LOS DÍAS 11 Y 12 DE OCTUBRE EN LA JOLLA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

(Repartido No. 756/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: La invitación para participar en la XXXII La Jolla Energy Conference: "Enlightening the path to transformation", organizado por el Institute of The Americas los días 11 y 12 de octubre de 2023, en La Jolla, ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, obrante a fs. 3 del expediente N° 262894/0.

CONSIDERANDO: Que se considera pertinente la participación del señor Presidente del Organismo Ing. Alejandro Stipanivic como panelista en el evento mencionado en el VISTO en el panel "Can Latin America accelerate deployment of low carbon aviation and marine fuel sources?" y del señor Gerente General Ing. Ignacio Horvath como participante.

.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

El DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Autorizar el traslado del señor Presidente del Organismo Ing. Alejandro Stipanovic (C.I. N° 1.715.473/5) y del señor Gerente General Ignacio Horvath (C.I. N° 2.981.458/3) a La Jolla, ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, para participar de la XXXII La Jolla Energy Conference: "Enlightening the path to transformation", organizado por el Institute of The Americas los días 11 y 12 de octubre de 2023.

2°) Establecer que serán de cargo del Organismo los gastos por concepto de matrícula -si correspondiere-, traslados, alquiler de vehículo, requisitos sanitarios, seguros de viaje y viáticos correspondientes que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

3°) Pase a la Gerencia de Abastecimiento; siga a Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -